

Introducción

Con frecuencia se dice que el Estado laico se caracteriza por ser neutral frente a la religión.¹ Sin embargo, la neutralidad laica nunca ha sido objeto de un análisis sistemático ni por sus defensores ni por sus críticos. No se ha discutido con detalle, ni mucho menos respondido, la pregunta por el significado preciso de la “neutralidad” específicamente laica. Más aún, en el debate político y académico, así como en la legislación, coexisten dos maneras de entender la neutralidad del Estado frente a la religión que, como veremos, tienen significados e implicaciones prácticas radicalmente diferentes. Por un lado, por “neutralidad religiosa” puede entenderse que el Estado laico se mantiene al margen de toda doctrina religiosa, en el sentido de que no expresa su adhesión o crítica a doctrinas religiosas. Por otro lado, por “neutralidad religiosa” puede entenderse, de manera alternativa, que el Estado no privilegia a ninguna doctrina o asociación religiosa en particular frente a las demás.

Estos dos sentidos de la neutralidad religiosa están presentes en la legislación mexicana. El artículo 3o. de la Constitución política vigente establece que la educación laica “se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”. Esta disposición

¹ Luis Salazar escribe: “Para que un Estado sea laico basta con que ese Estado sea realmente neutral en relación a los diferentes credos religiosos...”. Salazar Carrión, Luis, “Religiones, laicidad y política en el siglo XXI”, en Vázquez, Rodolfo (coord.), *Laicidad. Una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007, p. 149. Según Alfonso Ruiz Miguel, “la concepción más extendida y central de la laicidad” es “la doctrina de la neutralidad del Estado ante las diversas creencias de los ciudadanos en materia de religión”. Ruiz Miguel, Alfonso, “Laicidad, laicismo, relativismo y democracia”, en Vázquez, Rodolfo (coord.), *op. cit.*, p. 159.

2 / Faviola Rivera Castro

constitucional implícitamente hace referencia a la neutralidad, entendida como la omisión de toda expresión de adhesión o crítica a doctrinas religiosas en la escuela laica, tanto en el contenido de la enseñanza como en los recintos escolares. En cambio, el artículo 3o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que “el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna, ni tampoco a favor o en contra de ninguna Iglesia ni agrupación religiosa”. Esta disposición, a diferencia del artículo 3o. constitucional, presupone un significado de la neutralidad completamente diferente: como la abstención, por parte del Estado, de privilegiar o favorecer a alguna Iglesia, doctrina o asociación religiosa en particular frente a las demás.

La tesis central de este trabajo es que sólo el primer sentido de neutralidad (como la omisión de toda expresión de adhesión o crítica a doctrinas religiosas), que se presupone en el artículo 3o. constitucional, puede considerarse propiamente “laico”. El segundo sentido de neutralidad, que se presupone en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en realidad, como veremos, puede socavar la laicidad del Estado. Este segundo sentido de neutralidad ha sido desarrollado al interior del liberalismo estadounidense contemporáneo, y es ajeno a la laicidad.

Estos dos sentidos de neutralidad difieren conceptualmente y tienen implicaciones prácticas radicalmente diferentes. El primer sentido de neutralidad, a la que me refiero como “laica”, declara al Estado ajeno a toda doctrina religiosa y, en consecuencia, exige la ausencia en las instituciones y discurso oficiales de toda expresión de adhesión o crítica a doctrinas o asociaciones religiosas. El propósito de la neutralidad laica es afirmar la *independencia* del Estado respecto de doctrinas o asociaciones religiosas. En cambio, el segundo sentido de neutralidad, a la que me refiero como “liberal estadounidense”, exige que el Estado se abstenga de privilegiar a alguna postura religiosa particular frente a las demás. Entendida en este segundo sentido, el propósito de la

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 3

neutralidad es asegurar la *imparcialidad* del Estado frente a la diversidad de posturas religiosas, mas no su independencia.

En el plano práctico y político, estos dos sentidos de neutralidad tienen implicaciones radicalmente diferentes. Por un lado, la neutralidad laica es inconsistente con cualquier tipo de apoyo oficial, sea material o de reconocimiento simbólico, a Iglesias o doctrinas religiosas.² En cambio, la neutralidad liberal estadounidense sí permite que el Estado suministre este tipo de apoyo oficial, aunque sujeto a la condición de que sea equitativo y no se privilegie a alguna concepción religiosa en particular frente a las demás. Cuando la neutralidad del Estado frente a las diversas posturas religiosas se entiende como “imparcialidad”, ésta puede mantenerse tanto si el Estado se abstiene de apoyarlas a todas cuanto si las apoya a todas de manera equitativa.³ Una premisa central de este trabajo es que un Estado laico, al declararse independiente de asociaciones y doctrinas religiosas, no puede otorgar su apoyo, ya sea material o de reconocimiento simbólico, a ninguna de ellas, porque, en caso de hacerlo, otorgaría su reconocimiento o adhesión oficial. Por ello, el segundo sentido de neutralidad no es adecuado en un Estado laico, y hasta le resulta ajeno. De esta manera, la neutralidad laica afirma la independencia del Estado respecto de toda asociación y doctrina religiosa.⁴

² Esta inconsistencia no interfiere con la obligación del Estado de ofrecer servicios públicos (agua, drenaje, pavimentación, protección contra incendios, etcétera) que se ofrecen (o deben ofrecerse) a todos los habitantes por igual.

³ No es ninguna casualidad que el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, tan proclive a mantener un discurso oficial favorable a la religión, afirmó que “el laicismo, de acuerdo a mi interpretación, significa no tener preferencia por ninguna religión, significa respetar todas las religiones...”. Esta declaración presupone la noción de neutralidad propia del liberalismo estadounidense contemporáneo. Citado en Barranco, Bernardo, “AMLO y la irrupción política de las iglesias”, en Barranco, Bernardo y Blancarte, Roberto (eds.), *AMLO y la religión. El Estado laico bajo amenaza*, México, Grijalbo, 2019, p. 141.

⁴ Aunque no puedo defenderlo aquí, éste es el sentido en que debe interpretarse el carácter laico del Estado mexicano establecido en el artículo 40 constitucional: como su independencia respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como su supremacía sobre las primeras.

4 / Faviola Rivera Castro

Este contraste entre ambas concepciones de la neutralidad puede ilustrarse con la relación entre la escuela oficial y las doctrinas religiosas. Mientras que la neutralidad laica prohíbe toda expresión de adhesión o crítica a doctrinas religiosas, la liberal estadounidense sólo exige que no se privilegie a alguna en particular. La noción laica excluye tanto la enseñanza de contenidos religiosos como la realización de ritos de culto religioso como parte de las actividades escolares, el despliegue de símbolos religiosos, así como la participación de Iglesias y ministros de los cultos en el diseño de los programas, la docencia y la administración, entre otras prohibiciones. En cambio, la liberal estadounidense sólo prohíbe que en acciones de este tipo se privilegie a alguna doctrina religiosa en particular frente a las demás.

El objetivo central de este trabajo es desarrollar la noción específicamente laica de neutralidad religiosa y llevar a cabo una defensa de la misma. La noción fue articulada al interior del liberalismo mexicano y del republicanismo francés a fines del siglo XIX, y ha acompañado al Estado laico desde sus orígenes, tanto en México como en otros países. El objetivo aquí es formularla claramente, desarrollar sus rasgos centrales, explicar cómo se distingue de la noción liberal estadounidense y mostrar que continúa siendo adecuada hoy en día.

En función de este objetivo central, llevo a cabo dos tareas: una conceptual y otra normativa. La tarea conceptual es identificar los rasgos centrales de la neutralidad laica que la distinguen de la noción liberal estadounidense. Esta última resulta más familiar en los estudios académicos sobre el tema y ha ganado terreno en el debate político actual. En el caso mexicano, si bien la neutralidad laica se desarrolló al interior del liberalismo mexicano de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, nunca ha sido objeto de un análisis sistemático.⁵ La tarea conceptual es ofrecer dicho análisis.

⁵ La neutralidad laica también se articuló, durante el mismo periodo histórico, al interior del republicanismo francés en el proceso de establecimiento de la escuela

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 5

La tarea normativa es mostrar que la neutralidad laica continúa ofreciendo una respuesta adecuada a los conflictos políticos en materia religiosa que se plantean en la actualidad. Si bien la neutralidad laica liberal mexicana se desarrolló en el contexto de confrontación política entre un Estado en consolidación y una Iglesia y religión hegemónicas, continúa ofreciendo una solución distintivamente laica a los conflictos políticos en materia religiosa que se plantean en un contexto de creciente diversidad religiosa. A pesar de algunas voces que han llamado a abandonar la neutralidad laica,⁶ mi propósito es mostrar que esta noción es constitutiva de la laicidad del Estado. Abandonar la independencia de las instituciones y discurso oficiales respecto de Iglesias y doctrinas religiosas sería abandonar la laicidad misma. Antes de criticar la noción de neutralidad laica o de proponer abandonarla y reemplazarla por alguna otra noción, es necesario comprender de manera precisa qué significa y qué exige.

Con el fin de desarrollar la neutralidad laica e identificar los elementos que le son constitutivos, en el primer apartado (I) llevo a cabo una reconstrucción del modo en que se ha abordado esta noción en las discusiones contemporáneas sobre la laicidad del Estado. Explico cómo se ha entendido la relación entre neutralidad y laicidad en el debate actual y señalo las dificultades con las posturas dominantes. En el segundo apartado (II) tomo el caso histórico de la Reforma liberal mexicana como punto de partida para identificar los rasgos centrales de la neutralidad laica. Identifico cuatro rasgos centrales que, como veremos, la distinguen de la noción liberal estadounidense. En el tercer apartado (III) considero brevemente esta última con el fin de destacar las dificultades que entraña y marcar el contraste con la neutralidad

laica oficial. Al igual que la neutralidad laica liberal mexicana, la republicana exige que el Estado permanezca ajeno a toda doctrina religiosa. Por razones de espacio, no puedo ocuparme aquí de la neutralidad laica republicana francesa.

⁶ Rodolfo Vázquez ha propuesto abandonar la noción de neutralidad y reemplazarla por la de "imparcialidad". Vázquez, Rodolfo, "Laicidad, religión y razón pública", *Diálogos de Derecho y Política*, año 2, núm. 4, mayo-agosto de 2010, pp. 39-50.

6 / Faviola Rivera Castro

laica. En el cuarto apartado (IV) explico que la neutralidad laica difiere de la liberal estadounidense en cuatro puntos centrales: en los distintos sentidos en que emplean la noción de “neutralidad”; en los problemas políticos que las motivan y los propósitos que persiguen; en sus respectivas implicaciones prácticas, y en las distintas maneras en que conciben a la “religión”. Finalmente, en el quinto apartado (V) hago una defensa de la neutralidad laica en el contexto actual de creciente diversidad religiosa.

I. LA NEUTRALIDAD DEL ESTADO LAICO EN EL DEBATE ACTUAL

Con frecuencia se afirma que la neutralidad del Estado laico es axiológica, ideológica y de religión. Sin embargo, tanto la neutralidad axiológica como la ideológica son insostenibles. La primera exige que el Estado sea neutral en cuestiones valorativas, y la segunda, que lo sea frente a las ideologías.⁷ Ambas son insostenibles, ya que la primera demanda que el Estado no afirme ningún valor en particular, y la segunda, que no afirme ninguna ideología. Sin embargo, todo Estado afirma ciertos valores morales y políticos frente a los cuales no puede ser neutral, ya que los presupone al fundarse en ellos. Tales valores morales y políticos, como la libertad y la igualdad, se inscriben explícitamente en las Constituciones políticas y en los documentos fundacionales. Quienes defienden la neutralidad axiológica o ideológica seguramente suponen que el Estado laico es neutral frente a *ciertos* valores o ideologías particulares. En ese caso, se vuelve necesario hacer explícito el sentido restringido de la neutralidad en cuestión. En lo que sigue dejaré de lado estas dos maneras de entender la neutralidad.

La manera más usual de entender la neutralidad laica es respecto de la religión. Con frecuencia se señala que el Estado laico se caracteriza por su neutralidad religiosa.⁸ Dicha neutralidad usualmente se entiende en el sentido liberal estadounidense

⁷ Roberto Blancarte asume el primero de estos significados cuando niega que el Estado laico pueda ser neutral. Señala que al "no-intervencionismo" en "el terreno del mercado religioso" de la laicidad mexicana actual "no se le puede llamar «neutralidad» porque el Estado laico defiende valores como la democracia, la pluralidad religiosa, la tolerancia, etc.; por lo tanto no es neutro, sino imparcial". Blancarte, Roberto, *Para entender el Estado laico*, México, Nostra Ediciones, 2008, p. 43.

⁸ Véase la nota 1.

8 / Faviola Rivera Castro

como la exigencia de no otorgar un trato privilegiado a alguna concepción o asociación religiosa particular frente a las demás.⁹ El problema con esta manera de concebir la neutralidad es que no exige, en modo alguno, la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas.

Como se señaló en la introducción, la neutralidad liberal estadounidense puede satisfacerse cuando el Estado otorga su apoyo oficial, ya sea material o de reconocimiento simbólico, a todas las concepciones y asociaciones religiosas de manera equitativa. Esta noción de neutralidad no exige la independencia del Estado respecto de doctrinas religiosas ni le prohíbe otorgar su apoyo oficial a asociaciones religiosas. Sólo exige que dicho apoyo, de otorgarse, sea equitativo. En cambio, el Estado laico siempre se ha caracterizado por declarar su independencia respecto de Iglesias y doctrinas religiosas. Esta independencia es inconsistente con todo tipo de apoyo oficial a estas últimas, ya sea material o de reconocimiento simbólico. Por ello, si la neutralidad se entiende en el sentido liberal estadounidense, se socava la laicidad del Estado al permitir el apoyo oficial, aunque equitativo, a todas las doctrinas y asociaciones religiosas.¹⁰

⁹ Según Perluigi Chiassoni, la neutralidad del Estado laico liberal se ejerce "frente a las diferentes creencias, formas de vida y religiones", y consiste en que "ninguna puede lícitamente aspirar a adquirir una posición de privilegio jurídicamente conferido y protegido en la vida cultural, moral y política de una sociedad". Chiassoni, Perluigi, *Laicidad y libertad religiosa*, México, UNAM-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, p. 19. Laura Saldivia señala que "el Estado debe ser neutral ante las múltiples manifestaciones religiosas" y que "Esta tolerancia estatal de las religiones implica garantizar que ninguna iglesia se imponga sobre las otras". Saldivia, Laura, *Laicidad y diversidad*, México, UNAM-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, p. 9.

¹⁰ En los estudios actuales sobre el tema es muy común asumir esta manera de entender la neutralidad cuando se habla de la laicidad neutralista. Ruiz Miguel asume que la laicidad neutral es aquella "en la que el Estado se compromete a una más rigurosa imparcialidad en materia religiosa con el fin de garantizar una amplia libertad en condiciones de igualdad para todas las creencias relativas a la religión" (*op. cit.*, p. 4). Julieta Lemaitre dice del Estado laico neutral que "no otorga un trato preferencial a la iglesia Católica sobre otras religiones a pesar de ser mayoritaria". Lemaitre, Julieta, "The Problem of the Plaza: Religious Freedom, Disestablishment and the Catholic

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 9

Esta incompatibilidad entre la exigencia laica de independencia del Estado respecto de asociaciones y doctrinas religiosas, por un lado, y la neutralidad liberal estadounidense, por el otro, plantea un dilema: o bien se afirma la independencia del Estado respecto de asociaciones y doctrinas religiosas y se rechaza la neutralidad liberal estadounidense, o bien se afirma esta última al precio de rechazar la primera. Una premisa básica de este trabajo es que la independencia del Estado respecto de asociaciones y doctrinas religiosas es un aspecto constitutivo de su carácter laico. Por ello, la opción correcta en este dilema es rechazar la noción liberal estadounidense y proponer una manera alternativa de concebir la neutralidad específicamente *laica* que afirme la independencia del Estado respecto de asociaciones y doctrinas religiosas. La tarea conceptual mencionada en la introducción es desarrollar esta noción específicamente laica de la neutralidad religiosa y explicar cómo se distingue de la noción liberal estadounidense. Llevo a cabo esta tarea a partir del numeral II. En el resto de este apartado explico cómo se ha entendido la relación entre laicidad y neutralidad religiosa en el debate contemporáneo.

1. La relación entre neutralidad y laicidad: un apunte metodológico

En el debate contemporáneo existe un desacuerdo respecto de cómo entender la relación entre laicidad y neutralidad. De acuerdo con una primera postura, la relación entre ambas nociones no es necesaria, ya que si bien *de hecho* han existido Estados laicos neutros respecto de la religión, también han existido otros Estados asimismo laicos, pero que rechazan el neutralismo. De

Church in Latin America's Public Square", en Vaggione, Juan Marco y Morán Faúndes, José Manuel (eds.), *Laicidad and Religious Diversity in Latin America*, Suiza, Springer International Publishing, 2017, p. 30 (mi traducción). Luis Salazar afirma que "Para que un Estado sea laico basta con que ese Estado sea realmente neutral en relación a los diferentes credos religiosos, esto es, que ni promueva ni obstaculice oficialmente a ninguno de ellos..." (*op. cit.*, p. 149).

10 / Faviola Rivera Castro

acuerdo con una segunda postura, en cambio, la relación entre laicidad y neutralidad es necesaria y normativa, de modo que, al margen de la experiencia histórica, la laicidad como *debe ser* es necesariamente neutralista. En cuanto a la primera postura, la laicidad puede o no ser neutralista, mientras que la segunda sostiene que la laicidad, idealmente considerada, es necesariamente neutralista. En lo que sigue me referiré a la primera postura como “descriptiva” porque se propone expresar cómo, de hecho, han sido los Estados laicos realmente existentes. Me referiré a la segunda postura como “normativa” porque plantea cómo *debe ser* la laicidad, con independencia de cómo haya sido de hecho históricamente.

De acuerdo con la postura descriptiva, el término “laicidad” se refiere a un tipo de relación entre el Estado y la religión que, *de hecho*, existe o ha existido en aquellos regímenes que se llaman (o han llamado) a sí mismos “laicos”. Al interior de este enfoque descriptivo usualmente se distingue entre tres tipos de laicidad: radical (militante o beligerante), neutral (o neutralista) y positiva.¹¹ El ejemplo usual del primer tipo de laicidad es aquella que se articula tras la Revolución mexicana, y que se caracteriza, entre otros rasgos, por una hostilidad oficial hacia la religión (específicamente la católica). Los casos históricos que se ofrecen para ilustrar el segundo tipo de laicidad (la neutralista) son la Reforma liberal mexicana de la segunda mitad del siglo XIX y la serie de reformas en Uruguay en la primera mitad del siglo XX, que gradualmente completaron la separación entre el Estado y la Iglesia católica. Finalmente, el ejemplo que ilustraría el tercer tipo de laicidad (la positiva) es el caso español actual.¹² De acuerdo con

¹¹ Ruíz Miguel, Alfonso, *Laicidad y Constitución*, México, UNAM-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013. Chiassoni (*op. cit.*) distingue entre el Estado laicista (hostil a la religión), el Estado liberal (caracterizado por una “neutralidad vigilante”) y el Estado justamente laico (defendido por la Iglesia de Roma).

¹² El Estado español reconoce la obligación de ofrecer distintos tipos de asistencia a las religiones “que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España”. Entre estos tipos de asistencia se encuentran la de “ofrecer enseñanzas de religión católica en los centros públicos de educación básica y de formación

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 11

esta postura descriptiva, la neutralidad sería el rasgo central de sólo un tipo de laicidad (la neutral o neutralista).

En cambio, la postura normativa reserva el término “laicidad” para referirse a un tipo particular de relación entre el Estado y la religión, en la que el Estado se declara “neutral” frente a la religión.¹³ De acuerdo con este enfoque, otros tipos de relación entre el Estado y la religión en los que no se afirma la neutralidad no serían, por ello, laicos. Desde esta perspectiva normativa, la llamada “laicidad radical” (“militante” o “beligerante”) no es en realidad “laicidad” precisamente porque el Estado no es neutral frente a la religión, dado que la combate. La laicidad radical (militante o beligerante) no es neutral en la medida en que se caracteriza por la adopción, por parte del Estado, de un discurso antirreligioso (y no sólo anticlerical).¹⁴ Tampoco la llamada “laicidad positiva” sería realmente “laicidad”, porque en este tipo de relación el Estado favorece a la religión mayoritaria con apoyo material y reconocimiento simbólico. Como se ha señalado, este tercer tipo de relación entre el Estado y la religión en realidad equivale a un nuevo tipo de confesionalismo.¹⁵ En suma, la postura normativa sostiene que la laicidad es, por definición, necesariamente neutralista.

Ambas posturas, la descriptiva y la normativa, tienen ventajas y desventajas. La ventaja de la postura descriptiva es que se apega a los usos históricos del concepto de laicidad y, por ello, no incurre en el error de negar el carácter laico a Estados que tradicionalmente han sido reconocidos como tales —como el mexica-

del profesorado”, “la subvención del Estado para el sostenimiento económico del clero de la iglesia católica” y “la exención de varios impuestos” (Ruiz Miguel, Alfonso, *Laicidad y Constitución*, cit., p. 7).

¹³ Lemaitre, Julieta, *op. cit.*

¹⁴ “Antirreligioso” quiere decir hostilidad a la religión. “Anticlerical”, en cambio, significa oposición a que las autoridades religiosas participen en la determinación de los estándares morales que han de regir en las instituciones del Estado, pero sin ser hostil a las autoridades religiosas.

¹⁵ Bovero, Michelangelo, “¿Qué laicidad? Una pregunta sobre Bobbio y para Bobbio”, en Bovero, M. et al., *Cuatro visiones sobre la laicidad*, México, UNAM, 2015, pp. 47-76.

12 / Faviola Rivera Castro

no emanado de la Revolución mexicana—. Sin embargo, tiene la desventaja de que, al quedarse en el nivel descriptivo, incurre en el error de incluir como “laico” a cualquier Estado que alguien en la actualidad llame de este modo, aunque carezca de los rasgos que tradicionalmente han caracterizado a los Estados laicos y hasta se proponga combatirlos. Éste es el caso de la clasificación mencionada más arriba, en la que se incluye a la así llamada “positiva” como un tipo de laicidad. El problema es que, a la luz de los significados tradicionales del concepto, la “positiva” no cabe ser reconocida como un nuevo tipo de laicidad, sino como su subversión.¹⁶ Como es bien sabido, históricamente el Estado laico se ha caracterizado por una separación Estado-Iglesias que prohíbe todo tipo de apoyo oficial a asociaciones y doctrinas religiosas, sea material o de reconocimiento simbólico. Quienes defienden la supuesta laicidad positiva en realidad se han apropiado del término para combatir al Estado laico.¹⁷ En suma, el problema con el enfoque descriptivo es que, al mantenerse en un plano meramente descriptivo, no ofrece un análisis conceptual que permita caracterizar los rasgos necesarios de todo Estado laico.¹⁸

Consideremos ahora la postura normativa. Ésta tiene la ventaja de que, al ofrecer una propuesta de cómo se *debe* entender la laicidad, no tiene dificultad para descalificar a la “positiva” como un supuesto tipo de laicidad. De acuerdo con esta postura, no cualquier Estado que alguien en la actualidad llame “laico” puede legítimamente ser calificado de ese modo. Sin embargo, esta postura tiene la desventaja de que pasa por alto y, en realidad, oculta que el significado del concepto de laicidad ha sido controvertido. Tanto los actores políticos como quienes lo han analiza-

¹⁶ *Idem*; Valadés, Diego, “Laicidad y laicismo. Notas sobre una cuestión semántica”, en Bovero, M. *et al.*, *op. cit.*; Chiassoni, Perluigi, *op. cit.*, p. 39.

¹⁷ Ésta es una estrategia que ha seguido la Iglesia católica respecto de conceptos que históricamente ha rechazado, como el de laicidad y el de libertad religiosa: los redefine para subvertir los significados tradicionales que rechaza.

¹⁸ Por razones de espacio, en este trabajo no puedo ofrecer dicho análisis. Sólo mencionaré que la independencia respecto de asociaciones y doctrinas religiosas en general es un rasgo necesario de todo Estado laico.

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 13

do han mantenido posturas diversas respecto de cómo entender la laicidad del Estado. La tesis de que la laicidad sea necesariamente neutralista es sólo una de las posturas a debate que habría que defender con base en argumentos frente a otras alternativas, y no mediante meras definiciones.

De esta manera, podemos señalar que el enfoque puramente normativo cae en el error opuesto al que comete el enfoque descriptivo: mientras que este último es demasiado inclusivo, aquél es demasiado excluyente. Al ofrecer una propuesta puramente normativa, este enfoque deja de lado los significados que la laicidad ha tenido históricamente, al punto de que excluye a Estados que tradicionalmente han sido considerados laicos, como el emanado de la Revolución mexicana. En un enfoque puramente normativo que hace caso omiso de los usos históricos del concepto de laicidad (especialmente por parte de Estados que históricamente se han llamado a sí mismos “laicos”), el problema de cómo entender la laicidad se reduce a una cuestión de definición. Se clausura así la discusión con otras maneras alternativas en que se ha entendido el concepto en la práctica política y en la reflexión teórica. Es un hecho innegable que en ciertos lugares y periodos históricos la laicidad se ha identificado con una postura beligerante del Estado en contra de la religión, de modo que ninguna reconstrucción del concepto debería implicar la negación de esta realidad. En el caso de la supuesta laicidad “positiva”, aunque no se trata de un uso históricamente establecido del concepto de laicidad, también resultaría más apropiado oponerse a él con base en argumentos y no mediante meras definiciones.

En lo que sigue asumiré una perspectiva descriptiva en la elección del *punto de partida* del análisis. En el estudio de la relación entre laicidad y neutralidad es fundamental partir de los significados históricamente establecidos de ambos conceptos. En consecuencia, no asumiré que la laicidad sea necesariamente y por definición neutralista. No obstante, en el quinto apartado hago una *defensa normativa* de este tipo de laicidad.

14 / Faviola Rivera Castro

2. La defensa de la laicidad neutralista en el debate contemporáneo

En las discusiones contemporáneas, la defensa de la laicidad neutralista frente a otras concepciones alternativas apela a que es la que mejor protege la libertad en materia de religión.¹⁹ Esta libertad se protege formalmente bajo los tres tipos de laicidad que identifica la postura descriptiva (radical, neutralista y positiva), ya que ninguno de ellos prohíbe la práctica de alguna religión ni tampoco exige que las personas se adhieran a algún credo religioso en particular. Los tres tipos de laicidad son consistentes con la libertad en materia de religión en la medida en que protegen la libertad de las personas de determinar sus propias convicciones en materia religiosa y de vivir de conformidad a ellas.

No obstante, los defensores de la laicidad neutralista usualmente mantienen que la vertiente radical no protege adecuadamente la libertad en materia de religión por su discurso antirreligioso, en tanto que la positiva tampoco lo hace por su encubierto confesionalismo. De acuerdo con esto, la laicidad radical perjudicaría a la religión o alguna religión en particular con su discurso antirreligioso, en tanto que la laicidad positiva favorecería a la religión mayoritaria. En cambio, al no adoptar un discurso antirreligioso ni tampoco uno favorable a la religión, el Estado laico neutralista protegería adecuadamente la libertad en materia religiosa, porque tanto las personas que afirman alguna religión como aquellas que no lo hacen tienen la libertad de vivir de acuerdo con sus propias convicciones.

La dificultad con la defensa contemporánea de la laicidad neutralista es que no se explica en qué sentido, exactamente, se supone que el Estado laico sería *neutral* frente a la religión.

¹⁹ Ruiz Miguel afirma que la laicidad neutral (o neutralista) se caracteriza por el compromiso por parte del Estado de garantizar una amplia libertad en materia religiosa. *Ibidem*, p. 4.

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 15

Cuando se dice que la neutralidad consiste en que no se ataca ni se favorece a la religión, no se explica qué se entiende por “favorecer” o “perjudicar” en este contexto: ¿significa acaso que las disposiciones del Estado laico no tienen la *consecuencia* de favorecer o de perjudicar a alguna religión en particular?, ¿o significa acaso que dichas disposiciones no tienen la *intención* de hacerlo? Más aún, quienes defienden la laicidad neutralista en la actualidad no parecen advertir la paradoja de que la Reforma liberal mexicana se considere el ejemplo paradigmático de laicidad neutralista: precisamente un proceso político y jurídico que dañó muy severamente los intereses (económicos y de influencia social, política e ideológica) de la Iglesia católica mexicana. A menos que se distinga muy tajantemente entre la religión y las instituciones eclesiásticas, ¿en qué sentido puede afirmarse que la Reforma liberal mexicana estableció la neutralidad del Estado frente a la religión si por “neutralidad” se entiende no perjudicar ni favorecer a la religión en general o a alguna religión en particular? Si bien es cierto que la Reforma liberal mexicana impulsó de manera decidida la libertad en materia religiosa al establecer la libertad de cultos, ¿en qué sentido puede decirse que instituyó la neutralidad del Estado frente a la religión?

En cualquier caso, tendría que tratarse de una neutralidad compatible con el gran daño que dicha reforma causó a los intereses de la Iglesia católica. Desde esta perspectiva, la neutralidad laica tendría que ser compatible con las consecuencias negativas que las disposiciones del Estado laico pueden tener para la religión en general o para alguna religión en particular.

Para disipar la paradoja que esta manera de entender la neutralidad laica parece entrañar, resulta indispensable llevar a cabo un análisis sistemático de esta noción. En el siguiente apartado tomo como punto de partida el caso histórico de la Reforma liberal mexicana, con el fin de identificar los rasgos que caracterizan a la neutralidad laica.

II. LA NEUTRALIDAD LAICA

En este numeral llevo a cabo la tarea conceptual de identificar los rasgos que caracterizan a la neutralidad laica. Como vimos en el apartado anterior, en esta tarea es preciso partir de los usos históricamente establecidos del concepto en la práctica política y en la reflexión teórica. Como también se mencionó, el ejemplo con que usualmente se ilustra a la laicidad neutralista es la Reforma liberal mexicana. La tarea conceptual es identificar los rasgos característicos de la neutralidad laica a partir de este caso histórico.

Aunque los liberales mexicanos del periodo de la Reforma no hablaron de neutralidad frente a la religión, la Reforma se considera un caso claro de laicidad neutralista.²⁰ La noción de neutralidad frente a la religión se hizo explícita en el liberalismo mexicano en los debates en torno al significado de la laicidad escolar oficial durante el porfiriato —el periodo posterior a la Reforma y a la restauración de la República—. De acuerdo con Justo Sierra, uno de los principales ideólogos del liberalismo mexicano de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, la neutralidad frente a la religión significa no atacarla ni favorecerla.²¹ Desde su perspectiva, la educación laica permanece neutral frente a la religión en la medida en que no la enseña, no la ataca y no la favorece.²² Así

²⁰ En esto coinciden Julieta Lemaitre (*op. cit.*) y Ruiz Miguel (*Laicidad y Constitución, cit.*).

²¹ Sierra, Justo, Juárez. *Su obra y su tiempo. Obras completas del maestro Justo Sierra*, México, UNAM, 1956, vol. XIII, pp. 178 y 179.

²² En el Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública, 1889-1990, se dijo que "La enseñanza laica es aquella en que la instrucción es absolutamente independiente de las confesiones religiosas, es decir, aquella en que en la organización de la escuela, en el programa, en el maestro, en el ayudante, en el inspector, en el celador, no intervienen ni se mezclan para nada los ministros de los cultos ni sus representantes, ya que en las asignaturas que en la escuela se enseñan queda excluida toda idea de

18 / Faviola Rivera Castro

se entendió la neutralidad liberal en los debates sobre el artículo 3o. en el Constituyente de 1917.²³ Aunque el texto constitucional no incorporó la noción de neutralidad, sí declaró a la educación “ajena a toda doctrina religiosa”.

Si prestamos atención al contexto social y político en que tuvo lugar la construcción del Estado laico mexicano durante la Reforma liberal, es posible identificar cuatro rasgos centrales de la neutralidad laica:

a) En primer lugar, la neutralidad laica puede aplicarse tanto en el contexto de una Iglesia hegemónica como en uno de creciente diversidad religiosa. El hecho histórico de la Reforma liberal indica que la neutralidad laica no se articula originalmente en respuesta a la diversidad de posturas religiosas, sino en un contexto de confrontación ideológica y política entre un Estado en proceso de consolidación y una Iglesia y religión hegemónicas (la católica).²⁴ Por “hegemónica” quiero decir que la Iglesia y la religión en cuestión eran unánimemente reconocidas como dominantes. Así entendida, una religión es hegemónica cuando es la religión de la gran mayoría de la población, y los valores, prácticas y creencias que le son propios están incorporados en las instituciones sociales y políticas. Aunque no todas las per-

religión”. Citado en Moreno y Kalbtk, Salvador, “El porfiriato. Primera etapa (1876-1901)”, en Solana, Fernando *et al.* (coords.), *Historia de la educación pública en México (1876-1976)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 62.

²³ En los debates en el Congreso Constituyente de 1917, la postura liberal contrastó con la de los “jacobinos”, quienes rechazaron el neutralismo de los liberales y oscilaron entre la alternativa de identificar a la laicidad con la crítica de la religión y la de rechazar la noción misma de laicidad —que se identificaba con el neutralismo liberal—. Véase el resumen del debate y la discusión en Guzmán, Martín Luis, *Escuelas laicas. Textos y documentos*, México, Empresas Editoriales, 1948, pp. 249-291.

²⁴ A pesar de este innegable hecho histórico, con frecuencia se dice que la laicidad se origina en respuesta a la diversidad. Por ejemplo, en varios lugares Roberto Blancarte afirma que “el Estado laico surge como un instrumento político-jurídico necesario en el momento que las sociedades... se descubren plurales y diversas...”. Blancarte, Roberto, “Estudio introductorio. Los debates por venir; definiciones actuales y discusiones futuras sobre las libertades en México”, en Salazar, Pedro *et al.* (coords.), *La república laica y sus libertades. Las reformas a los artículos 24 y 40 constitucionales*, México, UNAM, 2015, pp. XV y XVI.

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 19

sonas de esa sociedad afirman la religión hegemónica, todas la reconocen como tal.²⁵ Como veremos a continuación, este origen histórico no significa que la neutralidad laica se vuelva obsoleta con el crecimiento de la diversidad religiosa.

Dado el contexto social y político en que se origina, la neutralidad laica no puede significar, como usualmente se supone, la exigencia de no privilegiar a alguna postura religiosa frente a las demás. Esta manera de entender la neutralidad religiosa, que ha sido desarrollada al interior del liberalismo estadounidense contemporáneo, tiene sentido *sólo* en un contexto de diversidad religiosa. Sin embargo, el liberal estadounidense no es el único significado posible de la neutralidad religiosa. Ésta también puede entenderse en relación con la religión en cuanto tal, en el sentido de no favorecerla ni atacarla. En este segundo sentido, la neutralidad es aplicable tanto en un contexto de diversidad religiosa como en uno de hegemonía de una Iglesia y religión particulares. Entendida en este segundo sentido, la neutralidad religiosa del Estado reside en que las instituciones y discurso oficiales se abstienen de expresiones de adhesión o crítica a doctrinas religiosas.

Éste es el sentido de la neutralidad cuando Sierra señala que en la escuela laica no se enseña religión, no se le ataca y no se le favorece: significa la omisión de expresiones de adhesión o crítica a la religión en la escuela laica.²⁶ La implementación de la neutralidad así entendida exige la omisión de contenidos reli-

²⁵ Desarrollo esta idea en Rivera Castro, Faviola, "Neutrality without Pluralism", *European Journal of Political Theory*, 2018.

²⁶ Aquí es preciso hacer una aclaración metodológica. Un análisis, como el aquí llevado a cabo, que parte de los usos que de hecho se han realizado de la noción de neutralidad laica en la práctica política y en la reflexión teórica se propone extraer el núcleo conceptual de la noción bajo consideración. Esto no implica, en modo alguno, suponer que los actores políticos llevaron hasta sus últimas consecuencias dicha noción y que la implementaron plenamente. Por el contrario, la implementación de la neutralidad laica en las instituciones del Estado ha estado obviamente sujeta a presiones políticas (en especial de la Iglesia católica) y nunca se ha llevado a cabo plenamente. Pero el hecho de que la aplicación práctica de la neutralidad laica haya sido inconsistente e incompleta no implica que no podamos extraer su núcleo conceptual a partir de la práctica política y de la reflexión teórica. Por ello, no constituye

20 / Faviola Rivera Castro

giosos en la enseñanza, la omisión de prácticas de culto religioso en los recintos educativos, la exclusión de ministros de los cultos y de personas que hubieran hecho votos religiosos en la organización de la enseñanza, en la docencia y como empleados de cualquier otra forma, además de la prohibición de que la escuela esté asociada a alguna corporación religiosa.²⁷ Esto es justamente lo que significa que el Estado se declare “ajeno” a doctrinas religiosas en el artículo 3o. de la Constitución mexicana vigente.

Es importante subrayar que este significado de la neutralidad laica resulta apto tanto en un contexto de hegemonía de una religión particular (como lo ilustra el caso histórico de la Reforma liberal) como en uno de diversidad religiosa. El Estado laico puede permanecer neutral frente a doctrinas religiosas en el sentido de omitir expresiones de adhesión o crítica a las mismas en sus instituciones y en el discurso oficial cuando existe una religión hegemónica o cuando hay una creciente diversidad religiosa. Un Estado neutro en este sentido está completamente secularizado. Sin embargo, la neutralidad, así entendida, no implica la imposibilidad de legislar, regular o aplicar la ley en materia religiosa. Para aclarar este punto es necesario dilucidar el propósito al que sirve la omisión de expresiones de adhesión o crítica a doctrinas religiosas en un Estado laico.

b) El segundo rasgo de la neutralidad laica es que responde al propósito de afirmar la *independencia* del Estado frente a Iglesias y doctrinas religiosas, impidiendo que las instituciones civiles se coloquen al servicio de fines de naturaleza religiosa.²⁸ Estos últi-

una objeción al presente análisis que el Estado liberal mexicano nunca fue plenamente neutral respecto de la religión en el sentido aquí desarrollado.

²⁷ Meneses Morales, Ernesto, *Tendencias educativas oficiales en México 1821-1911. La problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*, México, Porrúa, 1983, vol. 1, pp. 236 y 237.

²⁸ Esta manera de caracterizar los propósitos centrales de la neutralidad laica difiere de algunas posturas actuales, según las cuales, como vimos en la segunda sección, el propósito central sería proteger la libertad en materia de religión. Aunque es verdad que la neutralidad laica protege la libertad en materia religiosa, el problema con esta caracterización es que oscurece que el propósito central de la neutralidad liberal mexicana ha sido el de independizar al Estado de doctrinas religiosas en general

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 21

mos son aquellos propios de alguna Iglesia, asociación o doctrina religiosa, tales como ganar adeptos, asegurar el cumplimiento de sus exigencias o prohibiciones, realizar actos de culto religioso, enseñar una doctrina religiosa o difundir un código ético religioso, entre otros. Al establecer la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, las reformas liberales buscaron poner fin a esta instrumentalización. Previo a la Reforma liberal, la Iglesia católica se servía del poder coactivo del Estado para múltiples fines de naturaleza eclesiástica o religiosa, tales como prohibir la libertad de cultos, imponer penas civiles a faltas religiosas, impedir la libertad de prensa, formar las conciencias mediante la educación pública, asegurar su prosperidad material, mantener el fuero eclesiástico, entre otros. La Reforma liberal puso fin a este tipo de imbricación entre el poder político y el poder religioso, demarcando los límites entre ambos.²⁹

Al afirmar la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, la neutralidad laica permite proteger la libertad de conciencia y afirmar la igualdad civil de las personas al margen de filiaciones religiosas o la ausencia de las mismas. Sierra señaló explícitamente que la motivación para la exigencia neutralista de no enseñar doctrinas religiosas en la escuela oficial, de no atacarlas ni favorecerlas, era hacer valer la libertad de conciencia.³⁰ Esto pone de manifiesto que la neutralidad laica se funda en la libertad de conciencia y es la manera *específicamente laica* de hacer valer su igual protección.

La neutralidad laica impide que el Estado se coloque al servicio de fines de naturaleza religiosa, al exigir la omisión de expre-

y de la Iglesia hegemónica en particular. El punto es importante, porque las implicaciones prácticas que se sigan de la neutralidad laica dependen, en gran medida, de cómo se conciba su propósito central. Mientras que la protección de la libertad religiosa no exige necesariamente la separación entre el Estado, por un lado, y las Iglesias y la religión, por el otro, la mencionada independencia sí lo exige.

²⁹ Por ejemplo, el artículo 5o. de la Ley sobre la Libertad de Cultos establece que "En el orden civil no hay obligación, penas, ni coacción de ninguna especie con respecto a los asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos". Véase Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, 24a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 661.

³⁰ Sierra, Justo, *op. cit.*, vol. VIII, p. 226.

22 / Faviola Rivera Castro

siones de adhesión y crítica a Iglesias o doctrinas religiosas en las instituciones y discurso oficiales. Éste es el propósito de prohibiciones usuales en los Estados laicos, como aquellas que impiden desplegar símbolos religiosos en las instituciones oficiales y en la persona de los funcionarios públicos, de invocar valores éticos de naturaleza religiosa en el discurso político oficial y en disposiciones oficiales (legislativas, judiciales y de política pública), o la prohibición a los servidores públicos de asistir a actos de culto religioso de manera oficial, entre muchas otras. La neutralidad laica no impide que los órganos del Estado legislen, regulen o apliquen las leyes en materia religiosa, como de hecho se hizo durante la Reforma liberal, ya que estas acciones no conllevan expresiones de adhesión o crítica a doctrinas religiosas. Como veremos en el siguiente apartado, la neutralidad liberal estadounidense no exige la omisión de expresiones de adhesión a Iglesias o doctrinas religiosas ni tampoco que el Estado se coloque al servicio de fines de naturaleza religiosa.

c) El tercer rasgo de la neutralidad laica es que necesariamente presupone la separación entre el Estado, por un lado, y las Iglesias y doctrinas religiosas, por el otro. Dicha separación significa la independencia del Estado frente a estas últimas, así como la supremacía del Estado sobre las Iglesias. La exigencia de omitir expresiones de adhesión o crítica a Iglesias y doctrinas religiosas en las instituciones del Estado y en el discurso oficial presupone esta independencia.

La Reforma liberal se propuso lograr la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas al establecer la separación entre ambos tras un largo proceso de confrontación política e ideológica entre el primero y la Iglesia hegemónica. Dicha confrontación tuvo lugar cuando el Estado se propuso reformar sus principales instituciones a la luz de ideas y valores liberales, tales como la igualdad de los ciudadanos ante la ley, las libertades individuales básicas (como las de prensa, culto y asociación), una forma republicana (esto es, no monárquica) de gobierno, además de una economía de mercado. La Iglesia cató-

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 23

lica se opuso radicalmente al liberalismo hasta la segunda mitad del siglo XX tanto por razones ideológicas como porque las reformas liberales socavaban los privilegios que había mantenido tradicionalmente.³¹ Dichos privilegios dependían, en gran medida, del reconocimiento del catolicismo como religión oficial. La ciudadanía igualitaria socavaba el fuero eclesiástico y los tribunales especiales; las libertades de prensa y culto se consideraban amenazas a la moral y a la religión católicas y dificultaban el control sobre las conciencias; las medidas encaminadas a impulsar la economía de mercado obligaron a la venta de propiedades eclesiásticas; la secularización de funciones administrativas tradicionalmente desempeñadas por la Iglesia (como el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones) debilitaban su control sobre la población, entre otras cuestiones.

En este contexto de confrontación, la Reforma liberal tuvo como propósito principal el de independizar al Estado del poder de la Iglesia dominante, de establecer la supremacía del primero sobre la segunda y de independizarlo de la religión en general.³² Cuando Sierra, a fines del siglo XIX, habla de la neutralidad de la escuela laica, la Reforma liberal ya había puesto en marcha el proceso de separación entre el Estado, por un lado, y las Iglesias y la religión, por el otro.³³ La neutralidad religiosa en la escuela laica presupone dicha separación.

³¹ En 1864, el papa Pío IX había condenado los "principales errores de nuestro tiempo", entre los que figuraron el liberalismo, el racionalismo, la moral laica, el libre pensamiento, el socialismo y la separación Estado-Iglesia. *Encíclica Cuanta cura y Syllabus*, Pío IX, 1864.

³² Así pues, en la Ley sobre la Libertad de Cultos de 1860, por ejemplo, se determina que "la independencia entre el Estado, por una parte, y las creencias y prácticas religiosas, por otra, es y será perfecta e inviolable" (*ibidem*, p. 660). En la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 1859 se establece la "perfecta independencia" entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos (*ibidem*, p. 639). Por "supremacía" entiendo aquí la subordinación de la Iglesia a la autoridad civil.

³³ Se podría objetar que, históricamente, en Francia el proceso ocurrió de modo inverso: primero se laicizó la educación oficial a fines del siglo XIX, y sólo a principios del siglo XX se estableció la separación oficial entre el Estado, por un lado, y las Igle-

24 / Faviola Rivera Castro

d) Por último, el cuarto rasgo de la neutralidad laica es que presupone una concepción social e institucional de las religiones; es decir, concibe a las Iglesias o asociaciones religiosas como organizaciones sociales capaces de ejercer varios tipos de poder (moral-ideológico, económico y de influencia política) y que pueden buscar servirse del poder civil como instrumento para la realización de fines de naturaleza religiosa. A diferencia del liberalismo estadounidense contemporáneo, que concibe a las religiones como “concepciones del bien” o “doctrinas morales comprensivas”, la neutralidad laica tiene por objeto a Iglesias o asociaciones religiosas. Las doctrinas religiosas son aquellas que afirman Iglesias o asociaciones religiosas. En el apartado IV desarrollo este contraste más ampliamente.

A la luz de estos cuatro rasgos centrales de la neutralidad laica es posible apreciar por qué esta última es perfectamente compatible con las consecuencias negativas que la Reforma liberal mexicana tuvo para la Iglesia católica. Así, el propósito de la neutralidad laica *no* es el de abstenerse de favorecer o de perjudicar a alguna religión o asociación religiosa como a veces se supone. Su función es afirmar la independencia del Estado frente a las Iglesias y doctrinas religiosas, con el fin de impedir la instrumentalización de las instituciones y discurso oficiales al servicio de fines de naturaleza religiosa. La neutralidad laica no prohíbe que las disposiciones del Estado tengan o puedan tener consecuencias perjudiciales o benéficas para la religión en general o para alguna religión en particular. Que la neutralidad

sias y la religión, por el otro. Esta experiencia histórica se ofrece a veces como evidencia de que la laicidad no presupone necesariamente dicha separación. Sin embargo, esta objeción pierde de vista que la relación conceptual no implica ninguna secuencia histórica particular. La afirmación de que la neutralidad laica presupone la mencionada separación es conceptual, no histórica. Aunque la laicización de la escuela laica francesa haya precedido históricamente al establecimiento del régimen de separación, ello no implica que la primera no exija, conceptualmente, a la segunda. Podría decirse que, debido a esto último, la laicización exigió, históricamente, el establecimiento de la separación. Roberto Blancarte ha planteado esta objeción en varios lugares. Por ejemplo, Blancarte, Roberto, “Laicidad: la construcción de un concepto universal”, en Vázquez, Rodolfo (coord.), *op. cit.*, pp. 27-50.

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 25

laica tenga o pueda tener tales consecuencias es una cuestión abierta a debate. Mientras que algunos pueden pensar que la neutralidad laica es benéfica para la religión, ya que impide que esta última se “contamine” con intereses políticos,³⁴ otros pueden pensar que dicha neutralidad resulta perjudicial para ciertas religiones, pues impide que estas últimas puedan servirse del Estado como instrumento para la realización de fines de naturaleza religiosa.

Para concluir este apartado quisiera responder a una posible objeción. Se podría objetar que la omisión de toda expresión de adhesión a doctrinas religiosas en las instituciones y discurso oficiales constituye, por sí misma, una forma de crítica a la religión. Para ser plausible, esta objeción tendría que asumir que, por alguna razón, el Estado debería expresar adhesión a la religión. Sólo con base en este supuesto podría ser plausible afirmar que la omisión de expresiones de adhesión a la religión constituye una forma de crítica de esta última.

Considérese, por ejemplo, las avenidas, los parques, los museos y las playas públicas. La ausencia de símbolos religiosos que expresen adhesión a doctrinas religiosas en estos lugares difícilmente podría tomarse como una expresión de crítica a la misma. La razón de ello es que no pensamos que, por alguna razón, dichos símbolos deberían estar allí. De la misma manera, la ausencia de expresiones de crítica a doctrinas religiosas en esos mismos lugares tampoco puede tomarse como una expresión de adhesión a las mismas. La ausencia de expresiones de crítica a doctrinas religiosas podría tomarse como una expresión de adhesión a las mismas sólo bajo el supuesto de que dichas expresiones de crítica deberían estar allí desplegadas. Por estas razones, la omisión de expresiones de adhesión a doctrinas religiosas en las instituciones y discurso oficiales no constituye, por sí misma, una forma de crítica a la religión.

³⁴ Koppelman, Andrew, *Defending American Religious Neutrality*, Cambridge-Londres, Harvard University Press, 2013, chapter 2 "Corruption of Religion and the Establishment Clause".

26 / Faviola Rivera Castro

En los dos apartados siguientes examino el contraste entre la neutralidad laica y la liberal estadounidense. Esta última resulta más familiar en los debates académicos y, como se mencionó en la introducción, también ha cobrado relevancia en el debate político actual. Como veremos, ambas nociones de neutralidad difieren en cuatro puntos centrales: en los distintos sentidos en que emplean la noción de “neutralidad”; en el problema político que las motiva y los propósitos que persiguen; en las exigencias normativas que plantean y sus respectivas implicaciones prácticas, y en las distintas maneras en que conciben a la “religión”. A continuación, se aborda la neutralidad liberal estadounidense con el fin de caracterizarla y destacar brevemente las dificultades que conlleva.

III. LA NEUTRALIDAD LIBERAL ESTADOUNIDENSE

Dentro de la tradición de pensamiento y práctica política liberal estadounidense, la neutralidad se entiende como la abstención por parte del Estado de privilegiar a alguna concepción del bien como intrínsecamente superior frente a las demás. Una concepción del bien especifica qué se considera bueno o valioso en la vida humana o qué la hace digna de ser vivida. En esta tradición se parte del supuesto de que en la sociedad existen una gran diversidad de concepciones del bien y de que algunas de ellas son religiosas.³⁵ Aunque la idea de “pluralismo de concepciones del bien” es una generalización de la idea históricamente anterior de “pluralismo de confesiones religiosas” y la incluye, la neutralidad liberal estadounidense no se articula en relación con la religión (o las confesiones religiosas) específicamente, sino en relación con las concepciones del bien en general. A la luz del pluralismo de concepciones del bien, la postura liberal estadounidense es que el Estado debe permanecer neutral en el sentido de no privilegiar a ninguna de ellas como intrínsecamente superior (sea religiosa o no). El ejemplo paradigmático de ausencia de este tipo de neutralidad es el reconocimiento de una religión oficial, lo cual privilegia a una concepción religiosa particular frente a las demás concepciones del bien.³⁶

El fundamento que motiva este tipo de neutralidad es el respeto a la autonomía de las personas concebidas en un plano de igualdad. La idea central es que al Estado liberal no le co-

³⁵ Este supuesto está ampliamente aceptado. Por ejemplo, Quong, Jonathan, *Liberalism without Perfection*, Oxford, Oxford University Press, 2011, p. 6.

³⁶ Wall, S. y Klosko, G. (eds.), *Perfectionism and Neutrality: Essays in Liberal Theory*, Lanham, Md., Rowman and Littlefield Publishers, 2003. Ahí se contiene una compilación de textos sobre la neutralidad liberal estadounidense.

28 / Faviola Rivera Castro

responde privilegiar a alguna concepción del bien en particular, porque es prerrogativa de las personas determinar por sí mismas qué concepción afirmar, revisar la que tienen y, si así lo deciden, abandonarla y afirmar alguna otra. La protección de la libertad de conciencia tiene como propósito, precisamente, dejar en libertad a las personas para determinar su propia concepción del bien por sí mismas. Si el Estado privilegiara a alguna concepción en particular como intrínsecamente superior (ya sea con recursos materiales o de manera simbólica), trataría a las personas de manera desigual e intervendría en un dominio (el del bien individual) que no es de su competencia. Si, por ejemplo, el Estado estableciera una religión oficial, privilegiaría a las personas que la afirman (por lo menos simbólicamente) en detrimento de aquellas que no lo hacen, y se entrometería en cuestiones religiosas que caen fuera de su competencia. De acuerdo con esta postura, un Estado liberal debe limitarse a proveer un marco legal y de justicia en el que las personas puedan conducir sus vidas conforme a su propia concepción del bien, sin privilegiar a ninguna en particular como intrínsecamente superior.

En esta tradición se ha llegado a la conclusión de que la neutralidad, así entendida, es extraordinariamente difícil de satisfacer, al punto de que algunos críticos abogan por abandonarla.³⁷ La objeción central es que el Estado no puede dejar de privilegiar a algunas concepciones del bien en distintos contextos, así que sería más apropiado, de acuerdo con estos críticos, centrar la discusión en las maneras aceptables o inaceptables en que el Estado puede favorecer a distintas concepciones del bien en distintos contextos.

No obstante, los defensores de la neutralidad liberal estadounidense han propuesto tres maneras de interpretarla.³⁸ Según la

³⁷ Sher, George, *Beyond Neutrality. Perfectionism and Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

³⁸ Un resumen sobre este debate se encuentra en Kymlicka, Will, *Contemporary Political Philosophy. An Introduction*, 2a. ed., Oxford, Oxford University Press, 2002, pp. 217-219.

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 29

primera interpretación, la neutralidad exige que las disposiciones del Estado no tengan *consecuencias* favorables o perjudiciales para algunas concepciones del bien en particular. Sin embargo, como se ha señalado, el problema con esta interpretación de la neutralidad es que muchas disposiciones perfectamente legítimas (leyes, decretos, políticas públicas, decisiones judiciales) pueden tener consecuencias favorables o perjudiciales para algunas concepciones del bien, sean religiosas o no. Esta situación se presenta aun en el caso de leyes que establecen libertades y derechos básicos: la libertad de prensa tiene consecuencias perjudiciales para concepciones religiosas que la rechazan; la libertad de culto favorece a concepciones religiosas previamente prohibidas bajo un régimen confesional; las políticas orientadas a la equidad de género tienen consecuencias perjudiciales para concepciones religiosas que se le oponen, etcétera. Este hecho ha motivado la conclusión de que la neutralidad del Estado no puede entenderse como la prohibición de que sus disposiciones (leyes, decretos, políticas públicas, decisiones judiciales) tengan consecuencias favorables o perjudiciales para algunas concepciones del bien. Esto significa o bien la neutralidad es imposible, o bien es compatible con tales consecuencias favorables o perjudiciales para algunas concepciones del bien.

Dada la imposibilidad de implementar la neutralidad en las consecuencias, algunos autores han propuesto una segunda interpretación. De acuerdo con esta alternativa, la neutralidad residiría en las *intenciones* que subyacen a las disposiciones del Estado, es decir, en los propósitos que las motivan o en las justificaciones que las fundamentan. Conforme a esta propuesta, un Estado sería neutral si sus disposiciones no tienen la intención de favorecer o de perjudicar a alguna concepción del bien en particular. Por ejemplo, aunque el derecho a la libertad de conciencia pueda tener *consecuencias* perjudiciales para ciertas confesiones religiosas que lo rechazan, se trataría de una disposición neutral en el sentido de que no tiene como *propósito* favorecer o, en su caso, perjudicar a alguna concepción del bien en particular.

30 / Faviola Rivera Castro

Sin embargo, se ha objetado que esta segunda manera de entender la neutralidad es igualmente inaceptable, ya que, se dice, al centrarse en las intenciones que motivan a las disposiciones del Estado, resulta compatible con cualquier *contenido* que éstas puedan tener.³⁹ Este segundo tipo de neutralidad se viola sólo cuando la intención que motiva a la disposición en cuestión es favorecer a una concepción del bien en particular. El ejemplo que usualmente se ofrece para desacreditar esta manera alternativa de interpretar la neutralidad es el de una disposición legal que establece una religión oficial con base en el propósito de promover la estabilidad social. Según los críticos, esta disposición satisface la exigencia de neutralidad en la intención, en la medida en que su propósito es neutral.⁴⁰ El problema, sin embargo, es que el reconocimiento de una religión oficial se considera la instancia paradigmática de violación de la neutralidad. Por ello, se ha concluido que la neutralidad liberal estadounidense tampoco puede entenderse en términos de las intenciones que motivan a las disposiciones del Estado. Esta segunda propuesta, se dice, es incapaz de prohibir violaciones flagrantes a la neutralidad.

Esta conclusión ha generado un escepticismo generalizado respecto de la coherencia misma de la noción de neutralidad liberal estadounidense.⁴¹ Muchas voces críticas objetan que no hay manera de hacerla plausible. No obstante, de acuerdo con una tercera propuesta reciente, es posible rescatar a la neutralidad si se le interpreta como “igualdad en el trato”.⁴² Esta tercera alternativa deja de lado tanto las consecuencias como las intenciones de las disposiciones del Estado y se centra directamente en el *contenido* de estas últimas (en lo que establecen). La así llamada “neutralidad en el trato” parte de la premisa de que todas las per-

³⁹ Patten, Alan, “Liberal Neutrality: A Reinterpretation and Defense”, *The Journal of Political Philosophy*, vol. 20, núm. 3, 2012, pp. 249-272.

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ Arneson, R., “Liberal Neutrality and the Good: An Autopsy”, en Wall, S. y Klosko, G. (eds.), *op. cit.*, pp. 191-218.

⁴² Patten, Alan, *op. cit.*

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 31

sonas deben tener una oportunidad equitativa (*fair*) para determinarse a sí mismas y que, con el fin de asegurar dicha equidad, el Estado debe ser igualmente flexible (*equally accommodating*) con todas las concepciones del bien. Al satisfacer esta condición, el Estado sería neutral frente a las concepciones del bien, ya que no trataría a ninguna en particular de manera especial, ya sea para favorecerla o perjudicarla. Por “igualmente flexible” se entiende que el Estado facilita de manera equitativa que las personas puedan determinarse a sí mismas según la concepción del bien que afirman. De acuerdo con esto, si el Estado fuera más flexible con algunas concepciones del bien que con otras (si, por ejemplo, estuviera dispuesto a financiar sólo ciertos tipos de expresión artística, pero no otros), entonces las personas carecerían de oportunidades equitativas para determinarse a sí mismas (según el mismo ejemplo, las personas amantes de la música favorecida tendrían más oportunidades para determinarse a disfrutar el tipo de música de su preferencia que aquellas que prefieren otros tipos de música).

Esta tercera manera de interpretar la neutralidad liberal estadounidense (como neutralidad en el trato) hace explícito un elemento que usualmente está implícito, a saber: que hay dos maneras de satisfacer la exigencia de neutralidad en esta tradición de pensamiento, las cuales denominaré como la “estrategia de la abstención” y la “estrategia de la intervención”. De acuerdo con la primera estrategia, el Estado se mantiene neutral frente a las concepciones del bien al abstenerse de intervenir en el dominio del bien individual: se abstiene de ofrecer su apoyo a todas las concepciones del bien, ya sea con recursos materiales o reconocimiento simbólico. De acuerdo con la segunda estrategia, en cambio, el Estado interviene en el dominio del bien individual apoyando a todas las concepciones del bien, ya sea con recursos materiales o simbólicamente, pero lo hace de manera equitativa, y no trata a ninguna en particular de manera especial, ya sea para favorecerla o perjudicarla.

32 / Faviola Rivera Castro

Tradicionalmente, los defensores de la neutralidad liberal estadounidense han asumido que la estrategia apropiada para implementar la neutralidad es la abstención del Estado de intervenir en el dominio del bien individual. Ello se debe a la premisa, ampliamente aceptada, de que al Estado no le corresponde intervenir en este dominio por respeto a la autonomía de las personas. Según esto, el Estado neutral deja que las personas por sí mismas u organizadas en asociaciones civiles se hagan cargo de asumir los costos que conlleva realizar las concepciones del bien que favorecen. Con frecuencia se concibe el dominio del bien individual como una suerte de mercado en el que las elecciones individuales y los recursos privados determinan qué concepciones del bien se mantienen a lo largo del tiempo y cuáles desaparecen. Sin embargo, la estrategia de la intervención ha cobrado plausibilidad a la luz de repetidos señalamientos de que el Estado no puede evitar intervenir en el dominio del bien individual.⁴³ Quienes defienden la estrategia de la intervención sugieren que, dado que el Estado no puede dejar de intervenir en la esfera del bien individual, lo razonable sería que lo haga de manera equitativa apoyando a todas las concepciones del bien. Ésta es la estrategia que favorece la propuesta de la neutralidad en el trato.

La dificultad con esta tercera propuesta es que, en esta tradición de pensamiento, resulta muy controvertido sostener que al Estado le corresponde asegurar que las personas tengan una oportunidad equitativa (*fair*) para determinarse a sí mismas. Algunos autores sostienen que al Estado no le corresponde asegurar que las personas tengan oportunidades equitativas para determinarse a sí mismas en el ejercicio de sus libertades civiles, como la de conciencia. En lugar de ello, afirman, las personas deben hacerse responsables de sus propios fines en un marco legal de protección de sus libertades y de justicia distributiva.⁴⁴

⁴³ Sher, George, *op. cit.*

⁴⁴ Rawls, John, "Social Unity and Primary Goods", en Freeman, Samuel (ed.), *Collected Papers*, Cambridge, Harvard University Press, 1999. Véase la discusión en Kymlicka, Will, *op. cit.*, pp. 72-87.

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 33

En suma, la neutralidad liberal estadounidense se ha interpretado de tres maneras: según las consecuencias, las intenciones y el trato. De acuerdo con la neutralidad en las consecuencias, el Estado es neutral cuando sus disposiciones (leyes, decretos, políticas públicas, decisiones judiciales) no tienen *consecuencias* perjudiciales o benéficas para algunas concepciones del bien. Dado que, como vimos, es imposible que las disposiciones oficiales no tengan este tipo de consecuencias, se propuso la neutralidad en las *intenciones*, según la cual el Estado es neutral cuando sus disposiciones no tienen la intención de privilegiar a alguna concepción del bien como intrínsecamente superior. Debido a que, según se ha objetado, esta manera de concebir la neutralidad es incapaz de prohibir violaciones flagrantes a la neutralidad, se ha propuesto una tercera interpretación, a saber: la igualdad en el trato. Conforme a esta tercera alternativa, el Estado es neutral cuando es igualmente flexible con todas las concepciones del bien, de modo que facilita que las personas puedan determinarse a sí mismas según la concepción del bien que afirman.

A pesar de las importantes diferencias entre ellas, estas tres maneras de concebir la neutralidad liberal estadounidense comparten cuatro rasgos centrales. El primer rasgo concierne al significado de la neutralidad: ésta se entiende como la postura de un tercero frente al conflicto entre dos o más partes que buscan ser favorecidas.⁴⁵ Así concebida, la neutralidad del Estado reside en que no favorece a ninguna concepción del bien en particular como intrínsecamente superior, por lo que necesariamente se presupone un pluralismo de concepciones del bien. La neutralidad carecería de sentido en ausencia de dicho pluralismo.

El segundo rasgo es que la neutralidad liberal estadounidense surge en respuesta a los problemas políticos que se plantean

⁴⁵ Según Jeremy Waldron, "El concepto de neutralidad presupone un conflicto entre dos o más lados (dos o más personas, partes, equipos, naciones, religiones, ideales, valores) y centra la atención en una parte tercera o adicional cuyas acciones o estatus están en cuestión y a quien el término «neutral» o «no-neutral» ha de aplicarse". Waldron, Jeremy, "Legislation and Moral Neutrality", *Collected Papers*, Cambridge, Cambridge University Press, p. 145 (mi traducción).

34 / Faviola Rivera Castro

con el pluralismo de concepciones del bien. Como las personas no convergen en afirmar una sola concepción del bien, surge la exigencia de no privilegiar a ninguna en particular. El propósito de la neutralidad, así entendida, es tratar de manera igualitaria a personas que afirman distintas concepciones del bien y respetar su autonomía.

El tercer rasgo es que la neutralidad liberal estadounidense puede satisfacerse mediante dos estrategias muy diferentes y contrapuestas entre sí: o bien mediante la abstención del Estado de intervenir en la esfera del bien individual (el Estado neutral se abstiene de ofrecer su apoyo a las concepciones del bien), o bien mediante la estrategia de apoyar a todas las concepciones del bien de manera equitativa. Por ello, la neutralidad, así concebida, no exige, al menos no necesariamente, la independencia del Estado respecto de doctrinas religiosas (en tanto que concepciones del bien). Esta noción de neutralidad no prohíbe al Estado apoyar a las confesiones religiosas, ya sea materialmente o con su reconocimiento simbólico: sólo dice que dicho apoyo no sea inequitativo.

Por último, el cuarto rasgo es que, en lo que concierne a la *religión* específicamente, ésta se concibe como una concepción del bien, es decir, como una doctrina o cuerpo de creencias que una persona afirma o puede afirmar. En la sección siguiente desarrollo esta concepción de la religión más ampliamente al examinar los cuatro puntos centrales de contraste entre la neutralidad laica y la liberal estadounidense.

IV. CUATRO DIFERENCIAS ENTRE LA NEUTRALIDAD LAICA Y LA LIBERAL ESTADOUNIDENSE

La neutralidad laica y la liberal estadounidense difieren en cuatro puntos centrales. En *primer* lugar, difieren en los distintos sentidos en que emplean la noción de “neutralidad”. Como hemos visto, la neutralidad laica exige la omisión, en las instituciones del Estado y en el discurso oficial, de expresiones de adhesión o crítica a doctrinas religiosas. En cambio, la liberal estadounidense exige la abstención del Estado de privilegiar a alguna concepción del bien como intrínsecamente superior. La neutralidad laica emplea el significado de “neutralidad” como la ausencia o carencia de algún rasgo, como cuando se dice de un fondo de foto que es “neutro” o “neutral” por carecer de ciertos colores. Desde esta perspectiva, la neutralidad del Estado laico residiría en que carece de religión: las expresiones de adhesión a doctrinas religiosas se omiten en sus instituciones y en el discurso oficial. En cambio, el liberalismo estadounidense emplea la noción de neutralidad en el sentido de no favorecer a ninguna de las partes en un conflicto —como cuando se dice que Suiza se declara neutral en el conflicto entre China y Rusia—. Éste es el sentido de neutralidad que se emplea cuando se dice que el Estado no debe privilegiar a ninguna concepción religiosa frente a las demás.

Debido al significado de la neutralidad que utiliza, la laica es apropiada tanto en un contexto de hegemonía de una Iglesia y religión particulares como en un contexto de diversidad religiosa. En cambio, la liberal estadounidense sólo tiene sentido en un contexto de pluralismo de concepciones del bien.

Esta primera diferencia entre ambas concepciones, la laica y la liberal estadounidense, se debe, en *segundo* lugar, a que están

36 / Faviola Rivera Castro

respectivamente motivadas por problemas políticos muy diferentes entre sí y, en consecuencia, están animadas por propósitos también distintos. Por un lado, el problema político que motiva a la neutralidad laica es el desafío que una o varias Iglesias plantean al Estado al pretender que opere como instrumento para la realización de fines de naturaleza religiosa. En respuesta a este problema político, la neutralidad laica tiene como propósito afirmar la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas. Para ello exige la omisión en las instituciones y discurso oficiales de expresiones de adhesión o crítica a las mismas. En cambio, la neutralidad liberal estadounidense está motivada por los problemas que surgen con el pluralismo de concepciones del bien (el cual incluye al pluralismo de confesiones religiosas). Su propósito es asegurar un trato igualitario a personas que afirman distintas concepciones. Para ello exige que el Estado no favorezca a ninguna concepción del bien en particular como intrínsecamente superior.

La *tercera* diferencia central reside en sus respectivas implicaciones prácticas. Como vimos en la sección II, la neutralidad laica presupone y afirma la separación entre el Estado, por un lado, y las Iglesias y doctrinas religiosas, por el otro, entendida como la independencia del primero respecto de las segundas, así como la supremacía del Estado sobre las Iglesias. En cambio, la liberal estadounidense no presupone esta independencia, al menos no necesariamente, ya que, como vimos en la sección anterior, puede satisfacerse cuando el Estado favorece a todas las concepciones del bien de manera equitativa. Por ello, los partidarios de la neutralidad liberal estadounidense han debatido largamente qué significa “favorecer” o “privilegiar” a alguna concepción del bien (o confesión religiosa), mientras que los partidarios de la neutralidad laica tendrían que debatir qué cuenta como una expresión de adhesión o crítica a Iglesias o doctrinas religiosas en las instituciones y discurso oficiales.

Por último, en *cuarto* lugar, estas concepciones de la neutralidad difieren en las respectivas maneras en que conciben a la reli-

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 37

gión. A la luz del problema político que la motiva, la neutralidad laica concibe a las asociaciones religiosas como organizaciones sociales capaces de ejercer varios tipos de poder (moral/ideológico, económico y de influencia política) y que pueden buscar servirse del poder civil como un instrumento para la realización de sus propios fines de naturaleza religiosa. En cambio, la liberal estadounidense concibe a la religión como una concepción del bien o una “doctrina moral comprensiva”, es decir, como una doctrina o cuerpo de creencias que una persona afirma o puede afirmar y que puede compartir con otros.

Para concluir esta breve sección, quisiera señalar que las distintas maneras en que las dos concepciones de la neutralidad conciben a la religión cobran importancia a la luz de una amplia e importante discusión que ha tenido lugar en décadas recientes, en la que se sostiene que es imposible definir el concepto de “religión” de modo que incluya a todas las religiones que usualmente se reconocen como tales.⁴⁶ Se ha mostrado que no existe ninguna característica que todas las “religiones” compartan (como la creencia en una deidad) y que sirva para distinguir las claramente de posturas que no son religiosas (como los nacionalismos, las identidades culturales o las ideologías políticas).

Sin embargo, quisiera enfatizar que ni la neutralidad laica ni la liberal estadounidense necesitan tomar posición en este debate y especificar algún sentido particular de “religión”. Ninguna de las dos concepciones es vulnerable a la objeción de que no existe una manera no controvertida de definir “religión”. Por un lado, la neutralidad laica no necesita comprometerse con algún significado particular de “religión”, sino que asume las diversas maneras en que las organizaciones religiosas, cada una a su manera, conciben a la religión. Una doctrina religiosa sería aquella que afirma una Iglesia o asociación religiosa. La neutralidad laica no necesita tomar partido en este debate respecto de cómo caracterizar a la religión.

⁴⁶ Véase la discusión en Laborde, Cécile, *Liberalism's Religion*, Cambridge, Harvard University Press, 2017, pp. 18-21.

38 / Faviola Rivera Castro

Por otro lado, la neutralidad liberal estadounidense no hace referencia a las religiones directamente, sino a las concepciones del bien en general. Las religiones quedan subsumidas bajo la categoría más amplia de “concepción del bien” o “doctrina moral comprensiva”, de modo que no es necesario definir “religión”, sino sólo estas categorías más amplias.⁴⁷ Si se objeta que cierta religión en particular no puede caracterizarse adecuadamente como una concepción del bien individual o como una doctrina moral comprensiva, la respuesta es que, en tal caso, dicha religión cae fuera del ámbito de competencia de la neutralidad liberal estadounidense.⁴⁸ Para los propósitos de esta última, las confesiones religiosas se asumen como concepciones del bien o doctrinas morales comprensivas en la medida en que sea apto caracterizarlas como tales.

⁴⁷ John Rawls introdujo la expresión “doctrina moral comprensiva” en parte para caracterizar a las doctrinas religiosas. Rawls, John, *El liberalismo político*, Nueva York, Columbia University Press, 1993.

⁴⁸ Para una discusión de este punto, véase Laborde, Cécile, *op. cit.*, pp. 18-21.

V. UNA DEFENSA DE LA NEUTRALIDAD LAICA EN EL CONTEXTO ACTUAL

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, la neutralidad laica es una política propia del Estado laico, que exige la omisión en las instituciones y discurso oficiales de expresiones de adhesión o crítica a Iglesias o doctrinas religiosas. La neutralidad laica presupone la independencia del Estado respecto de estas últimas, así como su supremacía sobre las Iglesias. El problema político al que responde esta política de neutralidad es la pretensión de ciertas Iglesias o asociaciones religiosas de instrumentalizar las instituciones del Estado para la realización de fines de naturaleza religiosa. El propósito central de esta última sección es mostrar que la neutralidad laica continúa siendo normativamente apta en el contexto actual de diversidad religiosa. El problema político que la motiva no ha dejado de plantearse con el crecimiento de esta diversidad. La pretensión de algunas Iglesias o asociaciones religiosas de que las instituciones del Estado se coloquen al servicio de fines de naturaleza religiosa es un problema político para todo Estado que aspire a otorgar un trato igualitario a las personas en materia religiosa. Este desafío no sólo *no* desaparece con el crecimiento de la diversidad religiosa, sino que también se multiplica.

Hoy en día, ciertas Iglesias o asociaciones religiosas y grupos afines a ellas han desplegado un gran activismo con el fin de que el poder civil se coloque al servicio de fines de naturaleza religiosa. Entre los más notorios, se encuentran los esfuerzos para imponer valores éticos religiosos a toda la población mediante las instituciones del Estado. Es bien sabido que ciertas Iglesias y grupos afines a ellas han pugnado por la inclusión de valores éticos religiosos en la educación oficial, tales como posturas religiosas

40 / Faviola Rivera Castro

en torno al género y a la salud sexual y reproductiva. También han pugnado por que la educación oficial incluya instrucción religiosa y que en ella se lleven a cabo ritos de culto religioso. Es decir, se ha desplegado un gran activismo para acabar con la laicidad de la educación oficial.

Otro ejemplo de ello es que asociaciones religiosas y grupos afines han empleado su poder de influencia política para que jueces y legisladores impongan valores de naturaleza religiosa en sus veredictos y decisiones: *ideas* y *valores* religiosos sobre el género, la sexualidad, la reproducción humana, la unión civil de personas, la familia, la muerte asistida. En efecto, se ha tomado partido a favor de dichas ideas y valores religiosos al establecer disposiciones que aseguran, mediante la coacción civil, el cumplimiento de *prohibiciones* de naturaleza religiosa contra el aborto, el suicidio asistido y la eutanasia, entre otras prohibiciones. Se ha pugnado también por el despliegue de símbolos religiosos en recintos oficiales y por la asistencia oficial de funcionarios públicos a servicios de culto religioso. En clara violación de la laicidad, se ha permitido el registro oficial a partidos políticos de carácter confesional.

La instrumentalización de las instituciones del Estado para la realización de fines de naturaleza religiosa es el desafío mayor que enfrenta la laicidad mexicana en la actualidad. Esta instrumentalización es directamente contraria a la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como a la supremacía del primero sobre las Iglesias. Por ello, resulta problemático que en debates actuales, tanto políticos como académicos, exista una tendencia a dar por sentado el significado de la neutralidad liberal estadounidense. Como hemos visto, esta última no afirma la independencia del Estado respecto de doctrinas religiosas. La exigencia de no privilegiar a ninguna concepción religiosa en particular puede satisfacerse cuando el Estado apoya a todas las concepciones religiosas de manera equitativa —lo que aquí he llamado “la estrategia de la intervención”—. Podría

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 41

replicarse que la neutralidad liberal estadounidense también se satisface cuando el Estado se abstiene de favorecer a toda concepción del bien —lo que aquí he llamado “la estrategia de la abstención”—. Sin embargo, como los críticos lo han demostrado, esta estrategia es impracticable. Debido a ello, la estrategia del apoyo equitativo se ha vuelto atractiva entre los partidarios del liberalismo estadounidense en años recientes en detrimento de la separación Estado-Iglesias/doctrinas religiosas. Este resultado pone de manifiesto que la neutralidad liberal estadounidense no es adecuada en un Estado laico. La única apropiada es la neutralidad laica.

No obstante, también la neutralidad laica ha sido objeto de críticas, al punto de que algunos han sugerido abandonarla.⁴⁹ En lo que resta de esta sección considero una objeción que se ha planteado en años recientes, según la cual la neutralidad laica impide legislar y aplicar las leyes adecuadamente en materia religiosa.

Esta objeción se planteó con motivo de una decisión de la Suprema Corte en 2007. En esta decisión, la Corte concedió el amparo a un padre de familia, divorciado, que objetaba el régimen de convivencia con su hija menor por no permitirle asistir y celebrar con ella las festividades y tradiciones propias de la religión judía. El régimen de convivencia establece cómo los menores deben pasar la Navidad y la Semana Santa, “periodos que son significativos desde la perspectiva de las religiones cristianas, pero no para la judía”.⁵⁰ En su voto concurrente, el ministro José Ramón Cossío explica las razones para otorgar el amparo y rechazar el razonamiento del tribunal colegiado que lo negó en primera instancia. El tribunal argumentó que la Sala familiar actuó correctamente “al negarse a pronunciarse en algún sentido”, ya que “el principio constitucional de laicidad del Estado impide a un juez

⁴⁹ Vázquez, Rodolfo, “Laicidad, religión y razón pública”, *cit.*

⁵⁰ Amparo directo en revisión 502/2007, 28 de noviembre de 2007, Voto concurrente del ministro José Ramón Cossío, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=90250>.

42 / Faviola Rivera Castro

civil otorgar relevancia (o siquiera analizar) las pretensiones de las partes que tengan que ver con la religión”. El ministro Cossío observa que el tribunal colegiado malentiende qué significa “abstenerse”:

...lo que la Constitución exige fundamentalmente es imparcialidad, no inacción, y que el principio de separación entre las Iglesias y el Estado consagrado en el artículo 130 de la Constitución Federal no exime en muchos casos a los órganos estatales del deber de regular en distintos niveles (legislación, reglamentación, aplicación judicial) cuestiones que se relacionan con la vida religiosa de las personas.

De acuerdo con este razonamiento, la neutralidad del Estado tiene que permitir que los órganos estatales regulen (a través de leyes, reglamentos y decisiones judiciales) en materia religiosa, incluso en cuestiones concernientes a “la vida religiosa de las personas”.

La manera correcta de entender la neutralidad, de acuerdo con el ministro Cossío, es la siguiente:

Mantener que la neutralidad estatal frente a las variadas creencias de los ciudadanos exige al Estado no actuar o no pronunciarse es olvidar que, en una gran cantidad de ocasiones, esa abstención no hace sino convalidar un estado de cosas profundamente asimétrico desde el punto de vista de los derechos y libertades de las partes.

Para ser neutral en materia religiosa, un Estado liberal y democrático debe abstenerse de respaldar o promover desde sus instituciones, directa o indirectamente, credos religiosos particulares. Pero dado que el principio de laicidad del Estado convive en nuestra Constitución Federal con el derecho a la libertad religiosa de los ciudadanos, éstos deben ver respetado por las autoridades su derecho a ejercerla y deben poder vivir en un contexto legal donde las condiciones para su ejercicio no sean radicalmente desiguales.

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 43

En este razonamiento hay cuatro puntos que me interesa destacar. En primer lugar, que la neutralidad no significa inacción, sino que tiene que permitir que los órganos estatales regulen (mediante leyes, reglamentos y decisiones judiciales) en materia religiosa, incluso en cuestiones concernientes a “la vida religiosa de las personas” y debe también permitir corregir un “estado de cosas profundamente asimétrico desde el punto de vista de los derechos y libertades de las partes”. En segundo lugar, que la neutralidad “parece venir exigida por la voluntad de distribuir equitativamente las condiciones de ejercicio de la autonomía individual”. En tercer lugar, que para ser neutral en materia religiosa “un Estado liberal y democrático debe abstenerse de respaldar o promover desde sus instituciones, directa o indirectamente, credos religiosos particulares”. Por último, en cuarto lugar, que la neutralidad tiene que permitir el ejercicio del derecho a la libertad religiosa “en un contexto legal donde las condiciones para su ejercicio no sean radicalmente desiguales”. El primer punto es directamente relevante para la objeción según la cual la neutralidad no permite legislar adecuadamente en materia religiosa. Los tres restantes conciernen a la manera adecuada de concebir la neutralidad en relación con la libertad religiosa.

Respecto del primer punto, me interesa subrayar que, en efecto, la neutralidad no significa inacción. En algunas lecturas de este voto concurrente se ha sugerido que éste muestra la necesidad de abandonar la neutralidad y de reemplazarla por la “imparcialidad” del Estado en materia de religión.⁵¹ Sin embargo, esto último es falso. La neutralidad laica, *correctamente entendida*, no significa inacción, sino que exige legislar precisamente para impedir estados de cosas asimétricos en materia religiosa. A la luz de su significado correcto que hemos examinado a lo largo de este trabajo, podemos apreciar por qué el tribunal colegiado malentendió la neutralidad.

Como hemos visto, la neutralidad laica exige omitir, en las instituciones del Estado y en el discurso oficial, expresiones de

⁵¹ Vázquez, Rodolfo, “Laicidad, religión y razón pública”, *cit.*

44 / Faviola Rivera Castro

adhesión o crítica a doctrinas religiosas. La demanda de amparo mencionada pone de manifiesto que el régimen de convivencia impugnado no es neutro desde un punto de vista religioso, ya que asume las festividades cristianas como apropiadas para todas las personas. Para ser neutral, el régimen de convivencia tendría que abstenerse de expresar adhesión a alguna doctrina religiosa. Al asumir las festividades cristianas, el régimen de convivencia expresa adhesión oficial al cristianismo en general y al catolicismo en particular, lo cual es violatorio de la neutralidad laica. Para ser consecuentes con esta última, los órganos de un Estado laico deben tomar medidas para asegurar que las disposiciones oficiales no expresen adhesión oficial a doctrinas religiosas. Vale la pena recordar que el establecimiento de un calendario cívico en sustitución del católico fue una de las medidas tomadas durante la Reforma liberal.

Al impedir la instrumentalización de los órganos del Estado para la realización de fines de naturaleza religiosa, la neutralidad laica permite otorgar un trato igualitario a las personas en materia religiosa. Las violaciones a la neutralidad laica colocan a las personas en situaciones asimétricas en este respecto. Al expresar adhesión oficial a doctrinas religiosas, las instituciones del Estado y el discurso oficial fallan en otorgar un trato igualitario a las personas. Expresiones de adhesión a doctrinas religiosas en las disposiciones y el discurso oficiales son formas de reconocimiento oficial e implican tratar como inferiores o subordinadas a personas que no afirman ninguna religión o afirman alguna diferente de la que es objeto de adhesión oficial. Asimismo, expresiones oficiales de crítica a la religión en general o a alguna en particular implican tratar como inferiores o subordinadas a personas que afirman alguna religión o que afirman la religión particular que es objeto de crítica oficial.

En la demanda de amparo mencionada se pone de manifiesto que el régimen de convivencia, al asumir los días festivos propios de un calendario religioso, trata de manera inferior o subordinada a personas que no afirman dicho calendario religioso (en

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 45

este caso, una persona de religión judía). Con el fin de otorgar un trato igualitario y corregir este estado de cosas asimétrico en materia religiosa, la solución no es rechazar la neutralidad como algunos proponen, sino implementarla cabalmente.

En los tres puntos siguientes, que conciernen a la manera correcta de entender la neutralidad, el ministro Cossío expresa parcialmente el significado de la concepción laica. Si bien es cierto que la neutralidad laica exige al Estado “abstenerse de respaldar o promover desde sus instituciones, directa o indirectamente, credos religiosos particulares”, es cuestionable afirmar que esta noción se fundamente en “la voluntad de distribuir equitativamente las condiciones de ejercicio de la autonomía individual”. Como hemos visto, la neutralidad laica está motivada por el propósito de afirmar la independencia del Estado respecto de las Iglesias y doctrinas religiosas, impidiendo que las instituciones y discurso oficiales se coloquen al servicio de fines de naturaleza religiosa. El tipo de neutralidad que tiene como fundamento el respeto a la autonomía individual es la liberal estadounidense, como vimos en la sección III. Aunque no puedo desarrollarlo aquí, esto último no significa, en modo alguno, que la neutralidad laica sea indiferente a la autonomía individual o incompatible con ella. Es posible mostrar que la neutralidad laica tiene como uno de sus *efectos* el de ofrecer condiciones adecuadas para el ejercicio de la autonomía individual en materia religiosa, al impedir el trato asimétrico por motivo de filiación religiosa —o por ausencia de esta última—. Pero no puede decirse que la neutralidad laica se *funde* en la autonomía individual.

Tampoco puede decirse que la neutralidad, ya sea laica o liberal estadounidense, se funde en el propósito de “distribuir equitativamente” las condiciones de ejercicio de la autonomía individual. La neutralidad liberal estadounidense está, en efecto, motivada por el propósito de *respetar* el ejercicio de la autonomía individual en la elección y revisión de las concepciones del bien. Pero de allí no se sigue que se proponga ofrecer condicio-

46 / Faviola Rivera Castro

nes equitativas para dicho ejercicio. Quienes han favorecido la estrategia de la abstención afirman que, si bien el Estado debe asegurar un marco legal y de justicia distributiva, corresponde a los individuos hacerse cargo de los costos que conlleva realizar sus propias concepciones del bien en el ejercicio de su autonomía.⁵² Como se mencionó, ésta es una de las objeciones centrales a la propuesta de la estrategia del apoyo equitativo propia de la “neutralidad en el trato”.

En suma, el voto concurrente del ministro Cossío no ofrece razones para abandonar la neutralidad religiosa del Estado laico. La propuesta de algunos lectores de este voto en el sentido de rechazar la neutralidad y reemplazarla con la noción de “imparcialidad” no sólo malentende la neutralidad, sino que apunta hacia la erosión del Estado laico. La imparcialidad en el trato oficial hacia asociaciones y doctrinas religiosas es un elemento central de la neutralidad liberal estadounidense. Esta última, como hemos visto, puede socavar la laicidad en la medida en que no excluye la posibilidad del apoyo equitativo oficial a asociaciones y doctrinas religiosas. La neutralidad liberal estadounidense no prohíbe expresiones de adhesión oficial a doctrinas religiosas, siempre y cuando se les otorgue un trato equitativo. En cambio, la neutralidad laica, tal y como se ha caracterizado a lo largo de este trabajo, exige a los órganos del Estado tomar las medidas necesarias para abstenerse de expresiones de adhesión o crítica a doctrinas religiosas. El propósito de corregir situaciones asimétricas entre las personas en materia religiosa otorgándoles un trato igualitario desde las instituciones y discurso oficiales no puede verse mejor servido que con la implementación cabal de una política oficial de neutralidad laica.

⁵² Rawls, John, *op. cit.*, p. 189.

VI. CONCLUSIÓN

El propósito de este trabajo ha sido ofrecer un análisis conceptual y una defensa normativa de la neutralidad laica. Esta última exige que las instituciones y discurso oficiales se abstengan de expresiones de adhesión o crítica a doctrinas religiosas. La neutralidad laica presupone y afirma la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como la supremacía del primero sobre las Iglesias.

La tesis central es que la neutralidad laica no debe confundirse con la concepción de neutralidad presente en el discurso liberal estadounidense contemporáneo. Ambas nociones difieren conceptualmente, en las exigencias que plantean y en sus respectivas implicaciones prácticas. A diferencia de la noción laica, la liberal estadounidense exige que el Estado se mantenga imparcial frente a la diversidad de concepciones del bien que existen (algunas de las cuales son religiosas) y que no privilegie a alguna de ellas en particular. Esta exigencia no presupone la independencia del Estado respecto de doctrinas religiosas, ya que dicha exigencia puede satisfacerse cuando el Estado apoya o favorece a todas las concepciones del bien de manera equitativa (lo que implica apoyar o favorecer a concepciones religiosas, contradiciendo la independencia). La implicación práctica es que mientras la neutralidad laica prohíbe todo apoyo oficial a Iglesias y doctrinas religiosas que constituya una expresión de adhesión, la liberal estadounidense no lo prohíbe.

Como se señaló, ambas nociones están implícitas en la legislación mexicana. La neutralidad laica está implícita en el artículo 3o. constitucional, que establece que la escuela oficial “se man-

48 / Faviola Rivera Castro

tendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”. En cambio, la noción liberal estadounidense está implícita en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que en su artículo 3o. señala que “El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna”. Mientras que el artículo 3o. constitucional afirma la independencia de la educación oficial respecto de toda doctrina religiosa, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público sólo exige que no se privilegie a ninguna religión en particular. Esta segunda exigencia puede satisfacerse sin mantener la mencionada independencia. La conclusión que me he propuesto establecer es que sólo la neutralidad laica es apropiada para un Estado laico, precisamente por presuponer y afirmar la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como la supremacía del primero sobre las Iglesias. La concepción liberal estadounidense es ajena a la laicidad. Aunque la neutralidad laica se articuló históricamente en un contexto de confrontación entre el Estado y una Iglesia y religión dominantes, la primera es perfectamente adecuada en el contexto actual de creciente diversidad religiosa. En ambos escenarios, la exigencia de la neutralidad laica es la misma.

Más aún, la neutralidad laica es superior a la liberal estadounidense, ya que la primera mantiene sus ventajas sin estar sujeta a las objeciones que tradicionalmente se han hecho contra la segunda. Como se discutió en el numeral III, estas objeciones giran en torno a la dificultad, al parecer insuperable, para que el Estado no privilegie a ninguna concepción del bien en particular. Disposiciones oficiales perfectamente legítimas con frecuencia tienen el efecto de favorecer o perjudicar a ciertas concepciones del bien, aunque no se tenga la intención de hacerlo y aunque se busque otorgarles un trato igualitario. En cambio, la omisión de expresiones de adhesión o crítica a doctrinas religiosas no sólo es practicable, sino que también permite otorgar un trato igualitario en materia religiosa. Al abstenerse de este tipo de expresiones, las instituciones y el discurso oficiales evi-

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 49

tan tratar como superiores o subordinadas a ciertas personas a causa de las posturas que mantienen en materia religiosa. El trato igualitario es una exigencia que ha surgido de una sociedad cada vez más diversa y que la neutralidad laica permite satisfacer en materia religiosa.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ARNESON, R., “Liberal Neutrality and the Good: An Autopsy”, en WALL, S. y KLOSKO, G. (eds.), *Perfectionism and Neutrality: Essays in Liberal Theory*, Lanham, Md., Rowman and Littlefield Publishers, 2003.
- BARRANCO, Bernardo y BLANCARTE, Roberto (eds.), *AMLO y la religión. El Estado laico bajo amenaza*, México, Grijalbo, 2019.
- BLANCARTE, Roberto, “Estudio introductorio. Los debates por venir; definiciones actuales y discusiones futuras sobre las libertades en México”, en SALAZAR, Pedro *et al.* (coords.), *La república laica y sus libertades. Las reformas a los artículos 24 y 40 constitucionales*, México, UNAM, 2015.
- BLANCARTE, Roberto, “Laicidad: la construcción de un concepto universal”, en VÁZQUEZ, Rodolfo (coord.), *Laicidad. Una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.
- BLANCARTE, Roberto, *Para entender el Estado laico*, México, Nostra Ediciones, 2008.
- BOVERO, Michelangelo, “¿Qué laicidad? Una pregunta sobre Bobbio y para Bobbio”, en BOVERO, M. *et al.*, *Cuatro visiones sobre la laicidad*, México, UNAM, 2015.
- CHIASSONI, Perluigi, *Laicidad y libertad religiosa*, México, UNAM-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013.
- Encíclica Cuanta cura y Syllabus*, Pío IX, 1864.
- GUZMÁN, Martín Luis, *Escuelas laicas. Textos y documentos*, México, Empresas Editoriales, 1948.
- KOPPELMAN, Andrew, *Defending American Religious Neutrality*, Cambridge-Londres, Harvard University Press, 2013.

52 / Faviola Rivera Castro

- KYMLICKA, Will, *Contemporary Political Philosophy. An Introduction*, 2a. ed., Oxford, Oxford University Press, 2002.
- LABORDE, Cécile, *Liberalism's Religion*, Cambridge, Harvard University Press, 2017.
- LEMAITRE, Julieta, "The Problem of the Plaza: Religious Freedom, Disestablishment and the Catholic Church in Latin America's Public Square", en VAGGIONE, Juan Marco y MORÁN FAÚNDES, José Manuel (eds.), *Laicidad and Religious Diversity in Latin America*, Suiza, Springer International Publishing, 2017.
- MENESES MORALES, Ernesto, *Tendencias educativas oficiales en México 1821-1911. La problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*, México, Porrúa, 1983, vol. 1.
- MORENO Y KALBTK, Salvador, "El porfiriato. Primera etapa (1876-1901)", en SOLANA, Fernando *et al.* (coords.), *Historia de la educación pública en México (1876-1976)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- PATTEN, Alan, "Liberal Neutrality: A Reinterpretation and Defense", *The Journal of Political Philosophy*, vol. 20, núm. 3, 2012.
- QUONG, Jonathan, *Liberalism without Perfection*, Oxford, Oxford University Press, 2011.
- RAWLS, John, *El liberalismo político*, Nueva York, Columbia University Press, 1993.
- RAWLS, John, "Social Unity and Primary Goods", en FREEMAN, Samuel (ed.), *Collected Papers*, Cambridge, Harvard University Press, 1999.
- RIVERA CASTRO, Faviola, "Neutrality without Pluralism", *European Journal of Political Theory*, vol. 20, núm. 2, abril de 2021, disponible en: <https://doi.org/10.1177/1474885118815537>.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso, "Laicidad, laicismo, relativismo y democracia", en VÁZQUEZ, Rodolfo (coord.), *Laicidad. Una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso, *Laicidad y Constitución*, México, UNAM-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013.

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 53

- SALAZAR CARRIÓN, Luis, “Religiones, laicidad y política en el siglo XXI”, en VÁZQUEZ, Rodolfo (coord.), *Laicidad. Una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.
- SALDIVIA, Laura, *Laicidad y diversidad*, México, UNAM-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013.
- SHER, George, *Beyond Neutrality. Perfectionism and Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.
- SIERRA, Justo, *Juárez. Su obra y su tiempo. Obras completas del maestro Justo Sierra*, México, UNAM, 1956, vols. VIII y XIII.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2005*, 24a. ed., México, Porrúa, 2005.
- VAGGIONE, Juan Marco y MORÁN FAÚNDES, José Manuel (eds.), *Lai- cidad and Religious Diversity in Latin America*, Suiza, Springer In- ternational Publishing, 2017.
- VALADÉS, Diego, “Laicidad y laicismo. Notas sobre una cuestión se- mántica”, en BOVERO, M. et al., *Cuatro visiones sobre la laicidad*, México, UNAM, 2015.
- VÁZQUEZ, Rodolfo (coord.), *Laicidad. Una asignatura pendiente*, Mé- xico, Ediciones Coyoacán, 2007.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, “Laicidad, religión y razón pública”, *Diálogos de Derecho y Política*, año 2, núm. 4, mayo-agosto de 2010.
- WALDRON, Jeremy, “Legislation and Moral Neutrality”, *Collected Pa- pers*, Cambridge, Cambridge University Press.
- WALL, S. y KLOSKO, G. (eds.), *Perfectionism and Neutrality: Essays in Liberal Theory*, Lanham, Md., Rowman and Littlefield Publishers, 2003.